



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 5 con asiento en Tigre, departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados pues de las constancias del incidente sólo se deduce el domicilio del comercio que recibió el pago desconocido por la titular de la tarjeta de débito, pero ninguna otra circunstancia relativa al modo, lugar y demás pormenores de la maniobra que perjudicó a la denunciante, cuyo conocimiento es relevante para poder atribuir la competencia.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 16:03:40